Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SR. PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado en la sentencia dictada en autos FPO 163/2024/TO1, caratulado: VALENSUELA, CLAUDIO MARTÍN s/CONTRABANDO ARTICULO 863 - CODIGO ADUANERO, paso a practicar cómputo de pena correspondiente al condenado **CLAUDIO MARTIN VALENSUELA:**

1º) El causante fue detenido el día **28 de enero del 2024,** continuando en ese estado al día de la fecha.-

2º) En sentencia dictada de conformidad con las disposiciones sobre el juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis del CPPN, de fecha 21 de noviembre del año 2024, fue condenado a la **pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN**, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como AUTOR penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 863, 864 inc. d, 866, segundo párrafo, en función del 871, todos de la ley 22.415 y artículos 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal).

3º) Por todo lo expresado, la pena se agotará el **28 de enero de 2031.-**

Es todo cuanto puedo informar a V.E.

Secretaría, Posadas, 9 de diciembre de 2024.-

EG

#38837080#438543433#20241209120633482

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.12.09 12:06:45 ART

#38837080#438543433#20241209120633482

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a 21 día del mes de noviembre del año 2024, constituido para dictar sentencia el Señor Juez de Cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. MANUEL ALBERTO JESÚS MOREIRA, ejerciendo la Presidencia en este proceso y juzgando de manera unipersonal, asistido por la Actuaria, Dra. Viviana Mariel Carabio, con el objeto de dictar sentencia de conformidad con las normas del juicio abreviado contenidas en el art. 431 bis -incorporado al C.P.P.N. por la Ley Nº 24.825-, en la causa **FPO Nº 163/2024/TO1** caratulada: **"IMPUTADO: VALENSUELA, CLAUDIO MARTÍN s/CONTRABANDO ARTICULO 863 - CODIGO ADUANERO, CONTRABANDO ARTICULO 864, INC. D) - CODIGO ADUANERO, CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES ARTICULO 866, 2º PARRAFO - CODIGO ADUANERO y TENTATIVA DE CONTRABANDO, ARTICULO 871 - CODIGO ADUANERO SOLICITANTE: AFIP - DGA POSADAS Y OTRO"** del registro de este Tribunal Oral -Sumario Prev. 2640/2024 Aduana Posadas-, con relación a **CLAUDIO MARTÍN VALENSUELA**, de nacionalidad argentina; D.N.I. N° 22.801.757; que sabe leer y escribir; de estado civil soltero; nacido el 17 de septiembre de 1972, en Varela -provincia de Buenos Aires-; de ocupación transportista (camionero), hijo de Martín Valensuela y de Idalia Fernández, con domicilio en El Maestro N° 301 de Curuzú Cuatiá -Corrientes-; sin antecedentes penales; que actualmente cumple prisión preventiva en Unidad Penal N° 17 del Servicio Penitenciario Federal; procesado por el delito de "Contrabando de Importación de Estupefacientes Agravado por su inequívoco destino de Comercialización atento a la cantidad en Grado de Tentativa", previsto y reprimido en los arts. 863, 864 inc. d), 866 2º párrafo, 871 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)" en calidad de AUTOR (Art. 45 Código Penal).

La plataforma fáctica de las presentes actuaciones ha quedado enmarcada de la siguiente manera: *"Las presentes actuaciones se iniciaron el 28 de enero del corriente año, aproximadamente a las*

Con relación a los teléfonos celulares marca Motorola modelo Moto E13 y marca Samsung de color dorado, secuestrados en autos, continuarán reservados en Secretaría, por las investigaciones llevadas a cabo por la PROCUNAR, conforme a lo ordenado en fecha 1° de noviembre de 2024, en las presentes actuaciones.

Asimismo, el vehículo marca Renault, modelo Oroch Duster, dominio colocado AB711HM, el cual se encuentra en el depósito de secuestro de la División de Aduana de Posadas, deberá ser puesto a disposición de la Administración Nacional de Aduanas, habiéndose acreditado que el mismo es de propiedad del condenado (informe agregado el 1/02/2024 mediante DEO: 12626772 - Oficio Comunicación - 60000011625 - DNRPA - CURUZÚ CUATIÁ) y que fue empleado para la comisión del delito, en función de lo normado en los art. 876 inc. b y 1026 inc. b del Código Aduanero y art. 525 del CPPN.

Respecto de los CDs con pericias, reservado en Secretaría, se debe incorporar como documento digital, al expediente del Sistema de Gestión Judicial Lex100, previo a remitirlo a la Secretaría de Ejecución Penal de esta ciudad.

Finalmente, corresponde PUBLICAR el presente fallo de conformidad a las Acordadas Nº. 15/2013, 24/2013 y 5/2019 de la C.S.J.N. e informar al Registro Nacional de Reincidencia, Estadística Criminal y Carcelaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 22.117, y a quien corresponda.

Por lo expuesto, en mi carácter de JUEZ UNIPERSONAL (Ley 27.307);

RESUELVO:

1.- DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del límite punitivo de seis años previsto en el primer inciso del artículo 431 bis del CPPN y continúe la causa según su estado.

2.- CONDENAR CLAUDIO MARTIN VALENSUELA, de nacionalidad argentina; D.N.I. N° 22.801.757, de filiación consignada ut

supra, a la pena de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como AUTOR penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (art. 863, 864 inc. d, 866, segundo párrafo, en función del 871, todos de la ley 22.415 y artículos 2, 5, 12, 19, 29 inc. 3 y 45 del Código Penal).

2.- COMUNICAR a la Dirección Nacional de Aduanas, con copia del presente fallo, a fin de la imposición de sanciones administrativas previstas en el art. 876 que pertenecen a su competencia, como lo señala el art. 1026 inc. b del Código Aduanero.

3.- PROCEDER a la destrucción por incineración de los sobres con contra muestras del estupefaciente secuestrado, reservados en Secretaría 1 (art. 30 de la Ley 23.737).

4.- MANTENER la reserva en Secretaría los teléfonos celulares marca Motorola modelo Moto E13 y marca Samsung de color dorado; por los motivos expuestos en los considerandos.

5.- PONER a disposición de la Administración Nacional de Aduanas, el vehículo marca Renault, modelo Oroch Duster, dominio colocado AB711HM, depositado en la División de Aduana de Posadas, por las razones expuestas en los considerandos, en función de lo normado en los art. 876 inc. b y 1026 inc. b del Código Aduanero y art. 525 del CPPN.

6.- INCORPORAR los CDs con pericias, reservados en Secretaría, como documento digital, al expediente del Sistema de Gestión Judicial Lex100, previo a remitirlo a la Secretaría de Ejecución Penal de esta ciudad.

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes y firme que sea, **PRACTÍQUESE** por Secretaría el cómputo de pena, **NOTIFÍQUESE** y **PUBLÍQUESE,** de conformidad a lo establecido en las Acordadas Nº. 15/2013, 24/2013 y 5/2019 de la C.SJ.N., **COMUNÍQUESE** al Registro Nacional de Reincidencia (Ley Nº. 22.117) y

Fecha de firma: 21/11/2024
Alta en sistema: 18/12/2024
Firmado por: VIVIANA MARIEL CARABIO, SECRETARIA DE CÁMARA
Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA

#38837080#433650498#20241121114413747

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO Nº 163/2024/TO1

LÍBRENSE todos los oficios que fueren necesarios a los fines del cumplimiento del presente fallo. Cumplido, **PASEN** los autos a la Secretaría de Ejecución Penal Federal a sus efectos y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

EG

MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:
VIVIANA MARIEL CARABIO
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 21/11/2024
Alta en sistema: 18/12/2024
Firmado por: VIVIANA MARIEL CARABIO, SECRETARIA DE CÁMARA
Firmado por: MANUEL ALBERTO JESUS MOREIRA, JUEZ DE CAMARA

#38837080#433650498#20241121114413747